

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021
JUEZ:	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020	
Hora de Inicio:	09:14 am	
Hora de Finalización:	10:11 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190014600	
DEMANDANTE:	FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO	X	
Apoderado demandante: CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA	X	
Demandada COLPENSIONES		
Apoderada demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandante: PORVENIR S.A.	X	
Apoderado y representante legal demandada: JOHN JAIRO RODRÍGUEZ	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	SI	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración mediante audiencia virtual.
---------------	--

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes y al documento allegado por COLPENSIONES, el Despacho declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C.P.T. - S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 33 y 72 dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa de folios 42 a 54 y 72 a 106 , garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 34 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (1) Si hay lugar a declarar la nulidad del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR efectuada el día 01 de octubre de 1994 (fl. 108) y como consecuencia de ello si (2) PORVENIR S.A. debe trasladar todas las cotizaciones, rendimientos financieros y bonos pensionales que reposan en la cuenta de ahorro individual del afiliado a COLPENSIONES y si COLPENSIONES debe activar la afiliación del demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida la del 19 de noviembre de 1984 al ISS hoy COLPENSIONES , corregir y actualizar la historia laboral. Asimismo, (3) Establecer si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, la indexación, las demás condenas de acuerdo a lo ultra y extra petita y costas del proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 11 a 25 del plenario.
	A FAVOR DE LA DEMANDADA: COLPENSIONES: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, 56 a 60 del plenario, el expediente administrativo.
	PORVENIR: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios 107 a 156 del plenario, que contiene formulario de vinculación, certificado afiliación, historia laboral, certificado de Asofondos, certificación de información de cuenta, relación de aportes, recorte informativo de prensa. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Escuchado el interrogatorio de parte y no habiendo más pruebas por practicar, el Despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el Despacho dispone, la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 10 DE DICIEMBRE a la hora de las 3:00 de la tarde. , oportunidad

	en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia. En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar al siguiente correo: prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.
--	---

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 58 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afc737ddb38578c69f3c515409eccc2994fdc7afccc967e75d4095023953f4f
Documento generado en 09/11/2020 05:56:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>